

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00393 - 00 (C. 3 – Ejecutivo acumulado)

Como quiera que la demanda fue subsanada debidamente y cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDIN GABRIL GAITÁN LOZANO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 553493716

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de la ejecución acumulada, exigibles desde el 1/07/2020 hasta el 01/08/2021, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	Intereses de plazo
1	1/07/2020	\$242.586,66	\$242.488,34
2	1/08/2020	\$237.763,80	\$247.271,20
3	1/09/2020	\$240.957,75	\$244.077,25
4	1/10/2020	\$251.963,67	\$233.071,33
5	1/11/2020	\$247.579,33	\$237.455,67
6	1/12/2020	\$258.457,72	\$226.577,28
7	1/01/2021	\$254.377,10	\$230.657,90
8	1/02/2021	\$257.794,23	\$227.240,77
9	1/03/2021	\$282.913,18	\$202.121,82
10	1/04/2021	\$265.057,73	\$219.977,27
11	1/05/2021	\$275.599,52	\$209.435,48
12	1/06/2021	\$272.320,56	\$212.714,44
13	1/07/2021	\$282.722,49	\$202.312,51
14	1/08/2021	\$279.776,64	\$205.258,36
		\$3.649.870,38	\$3.140.659,62

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de*

mora» a la a la tasa del 23,40% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 15,60% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de \$16.704.273,04 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución acumulada exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista y consta en el plan de pagos.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la a la tasa del 23,40% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 15,60% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí ejecutadas o en su defecto diez (10) días para que formule excepciones de mérito si a bien lo considera, términos que se contabilizan de forma conjunta según describen los artículos 118, 431, 442 y 463.1 del Código General del Proceso.

ORDENAR la suspensión del pago de créditos a favor de acreedores y a cargo del deudor aquí demandado conforme el artículo 463-2 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor aquí demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que hace parte de la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como disponen los artículos 108 y 493.2 del Código General del Proceso y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TENER en cuenta que la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO ya fue reconocida como apoderada judicial de la ejecutante por auto del 02/07/2021

(pdf 09 cp.)•

NOTIFIQUESE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f152ac5c74b645a178fff7ec801e1e740d86d795a77b6fa8ea530d3d834d71**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>